



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 11 de Junio de 1984

Número 110

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlazala de Fabela, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 11 de Junio de 1984 | No. 110

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlazala de Fabela, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3209, 3199, 2870, 3278, 2871, 2872, 2895, 3186, 3169, 3106, 3176, 3177, 3021, 3178, 3179, 3208, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3281 y 3287.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3278, 3154, 3155, 3157, 3175, 3209 bis, 3151, 3152 y 3408.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAZALA
DE FABELA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Fortino Alvarez Sánchez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Roberto Arana Miranda.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Silvia González G.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Eduardo Viveros Espinoza de los Monteros.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Sebastián Cervantes Núñez.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Lic. Francisco Vargas Constantino.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Sindico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA
SAL, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. F. Benjamín Arizmendi Estrada.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Jesús Tovar Arizmendi.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Alfonso Schebel Wolf.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapan del Oro, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad, ejerzan como Autoridades Fiscales

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO,
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Jorge Rescala Tello.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Gilberto Osorio.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. José María Osorio Gómez.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

EXPEDIENTE No. 205/984.

DOLORES TAPIA VDA. DE ORIHUELA, promueve Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente cuyo número se anota al rubro respecto de los siguientes inmuebles: A).—Terreno de labor denominado "La Huerta II" cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**: Treinta y cinco metros, ochenta centímetros; **AL SUR**: Treinta y seis metros, cuarenta centímetros; **AL ORIENTE**: Cuarenta y un metros, sesenta centímetros; **AL PONIENTE**: cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros. Lindando al **NORTE** con calle del Pozito, al **SUR** con Bernardo Coache; al **ORIENTE** con Eladio García; y al **PO-NIENTE**: con Bernardo Coache, con una superficie aproximada de 1,574.16 metros cuadrados. B).—Terreno de labor denominado "La Huerta I" con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 106, con Antonio Ortega; **AL SUR**: en tres líneas la primera de 60 metros, la segunda de 40 metros 10 cms., la tercera de 27 me-tros 20 cms., todas estas con la Calle del Pozito; **AL ORIENTE**: 70 metros, 20 cms. con Julio Torres y Delfina Sánchez; **AL PO-NIENTE**: 50 metros 40 cms. con Vereda del Cerro. Con una su-perficie aproximada de 6,944 metros, 33 cms. cuadrados. C).—Te-rreno para construir que mide y linda: **AL NORTE**: 13 metros, con Inés de la Fuente; **AL SUR**: 18 metros, 80 cms. con Calle Hidalgo; **AL ORIENTE**: en una línea ligeramente inclinada hacia el Norte de 45 metros 30 cms. con Porfirio Pliego; **AL PONIENTE**: 45 metros 20 cms. con Riachuelo. Teniendo una superficie aproximada de 734.95 metros cuadrados. Inciso D).—Terreno de labor denominado "Las Carreras" con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: en cuatro líneas irregulares, una de 101 metros, la segunda de 73 metros 40 cms., la tercera de 28 metros y la cuarta de 73.70 metros, la primera con Rito Acuitlapa, la segunda con Modesto Lara, la tercera y cuarta con Herminia Gua-darrama; **AL SUR**: en dos líneas, la primera de 178 metros 25 cms. y la segunda de 105 metros, con calle de Carreras; **AL ORIENTE**: 134 metros 20 cms. con el Camposanto (panteón); **AL PONIENTE**: 87 metros, con Herminia Guadarrama, con una su-perficie aproximada de 31,041.03 metros cuadrados. Inciso E).—Terreno de labor sin nombre con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 45 metros, con Nicolás de la Fuente; **AL SUR**: con 45 metros 30 cms. con Modesto Lara; **AL ORIENTE**: 94 metros 20 cms. con Nicolás de la Fuente, Herminia Guadarrama y Rito Acuitlapa; **AL PONIENTE**: 95 metros 50 cms. con Vi-cente Mendoza, teniendo una superficie aproximada de 4,282.02 metros cuadrados. Inciso F).—Terreno irregular denominado "San Juan" con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: en dos líneas, una de 64.20 metros, con Hilario Aguirre, la segunda inclinada hacia el Sur de 98.30 metros, con Calle; **AL SUR**: en dos líneas una de 65.00 metros, con Jesús Lara, la segunda incli-nada hacia el Norte con otra formando un triángulo cuya medida es de 64.00 metros, con Angel Lara, hacia el **ORIENTE** 120 me-tros, con Barranca; **AL PONIENTE**: la formación del triángulo mencionado. Teniendo una superficie aproximada de 10,047.63 me-tros cuadrados. Inciso G).—Una casucha con las siguientes medi-das y colindancias: **AL NORTE**: 47.50 metros, con calle Hidalgo; **AL SUR**: 48.20 metros, con Querubín Nava; **AL ORIENTE**: 16.30 metros, con Plaza; **AL PONIENTE**: 21.00 metros, con Riachue-lo. Teniendo una superficie aproximada de 891.080 metros cua-drados. Todos los predios antes mencionados se encuentran ubica-dos en la Jurisdicción de Malinalco, perteneciente a este Distrito Judicial.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca para los efectos de que si alguna persona cree tener derechos sobre los mencionados predios, los deduzca conforme a la Ley. Ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado de México.—Atentamente. Tenancingo, Estado de México, a 24 de Mayo de 1984.—C. Secretario de Acuer-dos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

MANUEL GARCIA MELGOZA, promueve en expediente Número 248/84. Diligencias Información Dominio, fin acreditar concepto propietario viene teniendo sobre terreno de propiedad particular ubicado en Tlatempa, perteneciente al Municipio de Ocuil-an de Arteaga, México. El Primero mide y linda: **NORTE**: 45.50 metros, con Yocelinda González Alcántara; **SUR**: 40.00 metros, con Terreno Comunal; **ORIENTE**: 85.00 metros, con Avenida Adolfo López Mateos, Carretera Tlatempa Morelos; **PONIENTE**: 80.00 metros, con Barranca Tlatempa. **SEGUNDO**: mide y linda: **NOR-TE**: 48.00 metros, con Terreno Comunal; **SUR**: 45.50 metros, con Manuel García Melgoza; **ORIENTE**: 85.00 metros, con Carretera a Cuernavaca Morelos, Av. Adolfo López Mateos; **PONIENTE**: 80.00 metros, con Terreno Comunal.

Cumplimiento dispone artículo 2898 Código Civil para su pu-blicación, tres veces en tres días periódicos "GACETA DEL GO-BIERNO" y "El Herald", editense Toluca, México, expido pre-sente en Tenancingo, México, a los veintinueve días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario Civil de Acuer-dos, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3199.—lo., 6 y 11 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

DONATO SANCHEZ GOMEZ:

RAFAEL CHAVEZ JIMENEZ, en el expediente número 593/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapción del lote de terreno número 17, manzana 24, de la Colonia Ampliación Las Águilas ubicada en este Municipio, que mide y linda: **AL NORTE**: 19.00 metros, con lote 16; **AL SUR**: 19.00 metros, con lote 18; **AL ORIENTE**: 10.00 metros, con Calle 23; **AL PONIENTE**: 10.00 metros, con Lote 4; con una superficie total de 190.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última pu-blicación de este edicto comparezca a Juicio, apreciándolo que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, quedando en la Se-cretaría del Juzado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las po-steriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México; se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los nueve días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos, del Juzgado Quinto de lo Ci-vil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

2870.—18, 30 Mayo y 11 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 675/84, **ADELAIDO CHAVEZ GARCIA**, promueve in-formación de Dominio sobre el inmueble ubicado en la calle de Fe-lipe Pescador 101 Colonia Los Doctores Toluca, México, mide y linda **NORTE**:10.00 mts. con Calle Nicolás Robles; **SUR**: 10.00 mts, con Alfonso Castillo; **ORIENTE**: 18.00 mts, con Delia Esquivel; y **PONIENTE**: 18.00 mts. con Jesús García.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publica-ción en GACETA DE GOBIERNO y el periódico de mayor cir-culación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 15 de mayo de 1984, El Secretario, Lic. Napoleón Huerta Almazán.—Rúbrica

3278.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALVARADO MENDOZA LEGORRETA.

FLORES PEREZ EUTIQUIO, en el expediente número 209/84 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del lote de terreno número 15 de la manzana 88 de la Colonia Estado de México de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 21.50 metros, con lote 14; AL SUR: 21.50 metros, con Sexta Avenida; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Calle 10; y AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 16; teniendo una superficie de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos., C. P.D. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

2871.—18, 30 Mayo y 11 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANTONIO y SERGIO GOMEZ MARTINEZ, promueven diligencias de Información de Dominio, respecto de una fracción del terreno denominado "COATLINCHAN", ubicado en el pueblo de La Purificación, Municipio y Distrito de Texcoco, México, y que mide y linda; AL NORTE: 77.30 m. con Esperanza Rangel; AL SUR: en una parte 71.00 m. quebrando en línea recta hacia el norte para hacer un primer poniente de 18.00 m. quebrando nuevamente hacia el poniente para hacer un segundo sur de 8.00 m. colindando estas medidas con Estanislao Velázquez; AL ORIENTE: 26.10 m. con camino y AL PONIENTE: 10.00 m. con Gil Rupit.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y EL NOTICIERO, que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

3186.—1o., 6 y 11 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

IBARRA BARRIENTOS LEONCIO, en el expediente número 477/84 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion, del lote de terreno número 30 de la manzana 19 de la colonia Loma Bonita de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 29; AL SUR: 20.00 metros, con lote 31; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 12; y AL PONIENTE: 10.00 metros, con Guadalupe Victoria, teniendo una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos., C. P.D. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

2872.—18, 30 Mayo y 11 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA

AGUSTINA ROMERO DIAZ VDA. DE MARTINEZ, promueve bajo el número del expediente 491/984, diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión y pleno derecho respecto de un predio ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Méx., de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 12.00 metros con Ubaldo García; SUR: 12.00 metros con cerrada de Nayarit; ORIENTE 7.30 metros con Isaías Frías y AL PONIENTE: 7.30 metros con calle de Nayarit, superficie total 87.60 Mts2.

Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro Periódico de Mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con mejor derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, México, a 10 de Mayo de 1984.—DOY FE.—C. Primer Secretario, P.D. Marcelino García Nava.—Rúbrica.

3169.—1o., 6 y 11 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GILBERTO RIVERA RUIZ.

ELVIRA RUIZ MORENO, en el expediente número 596/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION, del lote de terreno número 48, manzana 227 "B", Colonia Ampliación Evolución de este Municipio que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 47; AL SUR: 17.00 metros con lote 49; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Espiga; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 23 y con una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado y se le previene que señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez Sur de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México, se expide el presente en ciudad Netzahualcóyotl, México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Sdo. Srío. de Acos. del Jdo. Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

2895.—18, 30 Mayo y 11 Junio.

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

RAMIREZ SILVA LUIS.

PAZCUALA HERNANDEZ SALVATIERRA, en el expediente número 220/84, que se tramita en este juzgado le demanda Usucapion de la fracción del lote de terreno número 11, de la manzana 18 de la Colonia Loma Bonita de este Municipio, que mide y linda; AL NORTE: 20.00 metros, con lote 10; AL SUR: 20.00 metros, con lote 12; AL ORIENTE: 10.00 metros, con límite de la Colonia; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle Nicolás Bravo, y con una superficie de 200.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos, las copias del traslado y se le previene señale domicilio para notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Netzahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos., del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3106.—30 Mayo 11 y 21 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 197/84.

JOSE MENDEZ ZUÑIGA, promueve Diligencias de Información Ad-Perpétuum, en el expediente al rubro citado, de un terreno ubicado en el poblado de San Jerónimo Xonacahuacan del Municipio de Tecamac, México; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE; 133.50 metros con Marcial Galindo Villanueva y María Enciso AL SUR; 120.00 metros con propiedad de Luis Alarcón Martínez, AL ORIENTE; 22.00 metros con camino AL PONIENTE; 74.00 metros con propiedad de Angel Sánchez, con una superficie de 6.084.00 metros de terreno de cultivo.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Otumba, Méx., a 21 de mayo de 1984. C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3176.—lo., 6 y 11 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 195/84.
Otumba, México; a 21 de mayo de 1984.

JOSE MENDEZ ZUÑIGA, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de los predios TALTEPINGO UNO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 79.00 metros con el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan; SUR: 85.00 metros con Lorenzo Martínez, ORIENTE: 105 metros con terreno de Juan Martínez, AL PONIENTE; 104.00 metros con terreno Sucesión de Carlos León, el segundo terreno TLALTEPINGO DOS, AL NORTE 80.00 metros con Lorenzo Martínez AL SUR; 76.00 metros con camino Real, AL ORIENTE: 45.00 metros con terreno de Vicente Enciso; AL PONIENTE; 27.00 metros con la Sucesión de Carlos León.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Otumba, Méx., a 21 de mayo de 1984. C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3177.—lo., 6 y 11 Junio.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

ROMAN SILVA FLORES, promueve en el expediente 589/84, diligencias de Inmatriculación, respecto del Terreno denominado "EL HUIZCOLOTAR", ubicado en el Pueblo de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, mide y linda: NORTE, 135.48 Mts., con Agustín Rubio C. y Paz Hidalgo M., SUR, 101.73 Mts., con Ampliación Chiconautla, ORIENTE 139.88 Mts., con el señor Jorge Díaz R., PONIENTE 144.27 Mts., con Luis Fernández F., Superficie de 16,850 M2.

C. Juez Admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos Gaceta de Gobierno y uno de mayor circulación de este Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 17 de mayo de 1984.—C. Primer Secretario, P.D. Isidro Maldonado Rodea.—Rúbrica.

3021.—28 Mayo, 11 y 25 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 198/84.

JOSE MENDEZ ZUÑIGA, promueve Diligencias de Información Ad-Perpétuum, en el expediente al rubro citado respecto del terreno ubicado en el poblado de San Jerónimo Xonacahuacan del Municipio de Tecamac, México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 73.00 metros con Sucesión de la señora Soledad Urbina AL SUR, 58.00 metros con Sucesión de la señora Ignacia Martínez Alarcón ORIENTE; 157.00 metros con Amada Martínez Mejía PONIENTE 156.25 metros con Sucesión de Florentino Martínez.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Otumba, Méx., a 21 de mayo de 1984. C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3178.—lo., 6 y 11 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 196/84

JOSE MENDEZ ZUÑIGA, promueve Diligencias de Información Ad-Perpétuum, en el expediente al rubro citado, respecto de un terreno ubicado en el poblado de Reyes Acozac, del Municipio de Tecamac de éste Distrito, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 45.60 metros con camino SUR: 58.86 metros con Sucesión de Francisco Quezada, ORIENTE; 65.00 metros con Camino Real; PONIENTE: 64.80 metros con Guillermo Sánchez.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Otumba, Méx., a 21 de mayo de 1984. C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3179.—lo., 6 y 11 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

MARICELA RUIZ AHUMADA DE CASTRO, promueve Información de Dominio, Exp. No. 904/84, de una casa marcada actualmente con el número 103 de la calle 5 de Mayo, antes 79 de la misma calle, ubicada en Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: Como afecta una figura irregular y recorrido su perímetro primero por el Norte, siguiendo por el Oriente, Sur y Poniente, partiendo del vértice Noroeste una recta con dirección Poniente a Oriente de 31.00 metros, con Roberto Gutiérrez de su extremo quiebra hacia el Sur en 14.54 metros, con calle de su ubicación; de su extremo quiebra al Poniente en 21.53 metros, con Gregorio Ahumada, del extremo de la última quiebra hacia el Norte en 4.12 metros, con Gregorio Ahumada y de su extremo vuelve al Poniente en 9.46 metros, con el anterior colindante, de su extremo da vuelta hacia el Norte hasta llegar al punto de partida en 10.42 metros, con Trinidad Rosano. Tiene una superficie de 411.62 M2. cuatrocientos once metros cuadrados, setenta y dos decímetros cuadrados.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Noticiero de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, para que si alguna persona se cree con derecho lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 29 de Mayo de 1984.—El Secretario de Acuerdos, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3208.—lo., 6 y 11 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 195/984, COSME MONDRAGON AGUILAR, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el Paraje denominado El Fronon, en esta ciudad de Valle de Bravo, Méx. con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en dos líneas de 12.00 metros y 3.16 metros y linda con Calle; AL SUR: 13.30 metros y linda con Calle; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con el Sr. Severiano Mondragón; AL PONIENTE: 10.40 metros y linda con Calle, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 194.95 metros cuadrados,

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica,

3302.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. Núm. 218/84, OTILIO FRUTIS LOPEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno rústico, que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cuadrilla de Dolores, perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 390.00 metros y linda con Ascención de Nova Reyes; AL SUR: 368.00 metros y linda con Vicente Frutis López; AL ORIENTE: 98.00 metros y linda con Barranca Seca; AL PONIENTE: 55.00 metros y linda con Alvaro Salgado, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 7-06-04 Hectáreas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de mayo de 1984, Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3303.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 194/984, FERNANDO BERNABE CORNELIO VELAZQUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el Barrio del Calvario por el lado de la calle de Alfareros de esta ciudad de Valle de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros y linda con Ignacio Vargas; AL SUR: 19.00 metros y linda con Clementina Vargas Velázquez; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con Juana Velázquez; AL PONIENTE: 12.00 metros y linda con calle sin nombre, dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 163.00 metros cuadrados,

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO y otro periódicos de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3304.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. No. 205/84, MOISES MIGUEL VARGAS MELCHOR, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 49.00 metros y linda con Juan González; AL SUR: 60.00 metros y linda con varias líneas sin usos y con la señora Petra Cambrón; AL ORIENTE: 63.00 metros y linda con Bienes Comunales de San Juan Atezcapán; AL PONIENTE: 32.00 metros y linda con Juan Santana Jaimés, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 2.573.75 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 31 de mayo de 1984. Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda. Rúbrica,

3305.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 127/984, PEDRO JOSE VARGAS VAZQUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno urbano que se encuentra ubicado en el Barrio de Barranca Seca, de esta ciudad de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.00 metros y linda con Terrenos de la Unión de Alfareros; AL SUR: 28.00 metros y linda con Carretera; AL ORIENTE: 24.00 metros y linda con Terreno de la Unión de Alfareros; y AL PONIENTE: 22.00 metros y linda con camino, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 540.50 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de mayo de 1984. Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, C. Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica,

3306.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

EXPEDIENTE No. 102/84.

RAMON GARCIA DIAZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, fin acreditar la posesión que dice tener respecto de un predio con construcción ubicado en el Barrio de Santa María de la Cabecera Municipal de Ocuilán de Arteaga, México, en las calles de Dieciseis de septiembre y veinte de Noviembre de dicha población que mide y linda AL NORTE 21.00 metros con calle Dieciseis de Septiembre; AL SUR 21.00 metros con Felipe García Díaz; AL PONIENTE 14.80 metros con Salvador Medina; AL ORIENTE 14.80 metros con calle Veinte de Noviembre. Con una superficie total del predio con construcción es de 310.80 M2.

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por tres veces de tres en tres días en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado y otro de mayor circulación.—Tenancingo, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica,

3281.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA

ING. VICENTE ZACARIAS DAVILA, promueve diligencias de Información de Dominio Exp. No. 338/84, del terreno urbano que se encuentra ubicado en la calle de Ruta de la Independencia número 522 de la Colonia Independencia, en Toluca, Méx., y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros con el lote No. 2. AL SUR 15.00 metros con el lote No. 4; AL ORIENTE 8.00 metros con el lote No. 28; AL PONIENTE 8.00 metros con calle Ruta de la Independencia.

Para su publicación en Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley, Toluca, México, a 3 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3287.—6, 11 y 14 Junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

Exp. 384/682/84, OSWALDO ANASTACIO VIDAL DIAZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Matamoros No. 204 en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 25.00 mts. con Anastacio Vidal López; SUR: 25.00 mts. con Angel Franco Avila; ORIENTE: 5.00 mts. con Anastacio Vidal López; PONIENTE: 5.00 mts. con calle Matamoros.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 386/684/84, LEONOR MENDIETA DE CEBALLOS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Allende No. 407, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 6.80 mts. con Calle Ignacio Allende; SUR: 6.80 mts. con Herederos de María Orihuela; ORIENTE: 16.40 mts. con Mayolo Ceballos; PONIENTE: 16.40 mts. con David Flores.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 385/683/84, MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el Rancho "EL POMAR", en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 19.50 mts. con Sucesión de Abraham Valero Ch.; SUR: Vértice; ORIENTE: 17.40 mts. con Aurora Chávez de Urbina; PONIENTE: 20.00 mts. con Rancho "El Pomar".

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 387/685/84, ANGEL SALAZAR AVILA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 78.00 mts. con Juan Salazar Galindo; SUR: 61.30 mts. con Manuela Jaso; ORIENTE: 101.75 mts. con Eduardo García y Gregorio Galindo Hernández; PONIENTE: 96.40 mts. con Abraham Alvarez Hernández y Petronilo Avila Pérez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 388/686/84, LUCIA JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en la Privada Sin Nombre, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 15.75 mts. con Elvira Palma y Eustoquia Pérez; SUR: 15.75 mts. con Privada Sin Nombre; ORIENTE: 5.20 mts. con Juan Jaimés Alva; PONIENTE: 4.80 mts. con José Jaimés Alva.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 389/687/84, GREGORIO ORTIZ HERNANDEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el poblado de Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 28.90 y 5.38 mts. con Jesús Ortiz Hernández; SUR: 40.75 mts. con Pedro Ortiz Millán; ORIENTE: 22.80 mts. con Camino Vecinal; PONIENTE: 16.93 y 3.00 mts. con Juan Galindo Avila y Jesús Ortiz Hernández.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 390/688/84, JUAN JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 10.90 mts. con Eustoquia Pérez y Ma. del Carmen Valdez; SUR: 9.80 mts. con Altigracia Macedo; ORIENTE: 13.90 mts. con Ignacio Ayala; PONIENTE: 13.40 mts. con Lucía y Tomasa Jaimés Alva.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 391/689/84, ALBERTO Y SABINO MENDEZ MORALES, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Progreso, No. 109, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 17.50 mts. con Esteban Fabela; SUR: 17.50 mts. con Roberto Ocampo; ORIENTE: 10.00 mts. con Fernando Cruz; PONIENTE: 10.00 mts. con Calle Progreso.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 392/690/84, TOMASA JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 31.30 mts. con Privada Sin Nombre; SUR: 31.12 mts. con Altigracia Macedo; ORIENTE: 5.20 mts. con Juan Jaimés Alva; PONIENTE: 4.32 mts. con calle Carlos Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 393/691/84, JOSE JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 15.55 mts. con Elvira Palma; SUR: 15.55 mts. con Privada Sin Nombre; ORIENTE: 4.80 mts. con Lucía Jaimés Alva; PONIENTE: 4.32 mts. con Calle Carlos Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 464/762/84, ALBERTO KEIN HERZIGER para sus menores hijos MARTIN ERNESTO Y MATIAS MENNER KLEIN KOETTER, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., Pueblo San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 424.80 y 62.70 mts. con Ernesto Gómez y Luis Estrada González; SUR: 22.00 y 498.20 mts. con Luis Estrada González y Ernesto Gómez; ORIENTE: 93.50, 89.00 y 6.00 mts. con Luis Estrada González y Camino; PONIENTE: 214.00 mts. con Río de Zacango.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 465/763/84, CARMELO NAVA NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D.C., en Tequimilpa, México, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 214.00 mts. con Armando Nava Flores; SUR: 204.00 mts. con Rogaciano Nava Nava; ORIENTE: 20.00 mts. con Arroyo de los Puentes; PONIENTE: 54.00 mts. con María Nava Nava.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 466/764/84, RUFINA TINOCO NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle sin nombre en Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 84.00 mts. con Juan González Mendoza; SUR: 71.00 mts. con Vicente Nava; ORIENTE: 28.30 mts. con Francisca Millán; PONIENTE: 31.25 mts. con un Arroyo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 467/765/84, ELENA TRUJILLO MONTES DE OCA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo México, domicilio conocido, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 57.00 mts. con Isabel Nicanor; SUR: 74.00 mts. con Emilio Trujillo Montes de Oca; ORIENTE: 65.00 mts. con Gildardo Trujillo Montes de Oca; PONIENTE: 55.00 mts. con Alvaro Solórzano.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 468/766/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango México D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 44.00 mts. con Roberto Estrada Ayala; SUR: 44.00 mts. con Luis Estrada Ayala; ORIENTE: 32.60 mts. con Luis Estrada Ayala; PONIENTE: 32.60 mts. con Roberto Estrada Ayala.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 469/767/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, México D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 50.00 mts. con Luis Estrada; SUR: 50.00 mts. con Ernesto Estrada; ORIENTE: 15.00 mts. con Carretera; PONIENTE: 15.00 mts. con Luis Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 470/768/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, Méx., D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 78.00 mts. con Isabel López; SUR: 41.00 y 44.00 mts. con Ernesto Estrada y Ermelinda Estrada; ORIENTE: 33.00 mts. y 38.00 mts. con Luis Estrada y Ernesto Estrada; PONIENTE: 67.00 mts. con un Arroyo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 471/769/84, GUILLERMO NAVA GARCIA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Buenavista, México, domicilio conocido Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 385.00 mts. con María Margarita García, David Ruiz García y José Nava García; SUR: 438.00 mts. con José Cruz Trujillo y Juan Nava; ORIENTE: 37.00 mts. con un camino; PONIENTE: 79.00 mts. con Río Tintoco.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 472/770/84, SALOMON SANCHEZ COLIN, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en Zacango, México, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 95.00 y 56.60 mts. con Gaspar Islas y Humberto Méndez Colín; SUR: 145.00 mts. con Felipe Guadarrama y Cleotilde Guadarrama; ORIENTE: 21.45 y 19.65 mts. con Humberto Méndez Colín y Felipe Guadarrama; PONIENTE: 51.80 mts. con Lucila Gómez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 473/771/84, EULALIA NAVA NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Agua Zarca D/C., San Pedro Buenos Aires, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 107.00 mts. con Leonor Trujillo; SUR: 142.00 mts. con Susesores de Eulogio Trujillo y Jesús Trujillo; ORIENTE: 244.00 mts. con Calle Villada; PONIENTE: 259.00 mts. con Beonfilio Trujillo Nava.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 474/772/84, EMILIO TRUJILLO MONTES DE OCA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo México, domicilio conocido Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 103.00 mts. con Elena Trujillo Montes de Oca; SUR: 85.00 mts. con Ángel Guadarrama; ORIENTE: 103.00 mts. con Calle Libertad; PONIENTE: 63.00 mts. con Alvaro Solórzano.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 376/674/84, GREGORIO GARCIA VELAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Vidriada D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 180.00 mts. con Donaciano García; SUR: 110.00 mts. con Jesús Sánchez; ORIENTE: 72.50 mts. con Bruna y Guillermo Díaz; PONIENTE: 87.00 mts. con Camino Público.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 5630/984, NORMA ORTEGA VIICHIS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, mide y linda; NORTE: 71.20 metros, L. con la misma compradora; SUR: 75.00 metros, L. con un caño de agua; ORIENTE: 128.00 metros, L. con Alfonso Juárez Colín; PONIENTE: 125.20 metros, L. con la carretera; superficie Aprox.: 00-92-74 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3154.—10., 6 y 11 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 5602/984, XAVIER DE LA O DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Hidalgo S/N., en Villa de Allende, México, mide y linda; NORTE: 50.00 metros, con Agustín Morón; SUR: 40.00 metros, con predio de José González; ORIENTE: 12.80 metros, con predio de Francisco Gómez B.; PONIENTE: 12.80 metros, con calle de su Ubicación. Superficie Aprox.: 30-51-20 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 23 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3155.—10., 6 y 11 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 5601/984, LUIS CASTILLO BARRIENTOS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sabana de San Jerónimo, Municipio de Villa de Allende, México, mide y linda; NORTE: 145.00 metros, con Felipe Carbajal; SUR: 143.00 metros, con Olivo Carbajal; ORIENTE: 66.65 metros, con Angel Bernal Iglesias; PONIENTE: 60.65 metros, con Ejido de la Peña, Superficie Aprox.: 00-91-19 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 23 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3157.—10., 6 y 11 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

EXP. 119/84 C. JOAQUIN MARTINEZ SANTIAGO; Promueve INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Timilpan, Méx., que mide y linda; AL NTE. 17.77 metros con Tomás Yáñez AL SUR: 17.77 metros con Gilberto Martínez; AL OTE. 8.95 metros con Camino Real; AL PTE. 8.95 metros con Gilberto Martínez; Sup. 158.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 29 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3175.—10., 6 y 11 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 2763/84, EVANGELINA SANCHEZ LOVERA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Domicilio conocido en el Municipio de Villa Victoria, Méx., mide y linda; NORTE: 22.50 metros, con Propiedad Particular; SUR: 22.50 metros, con Calle Austín de Iturbide; ORIENTE: 16.70 metros, con Calle Progreso. (Actualmente calle Gral. Lázaro Cárdenas); PONIENTE: 16.70 metros, con propiedad de los sucesores de Jesús Salgado. Superficie Aprox.: 387.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3209-Bis.—10., 6 y 11 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 19

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

—Instrumento número 8060 otorgado ante mí el día 12 del mes de marzo del presente año, se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DON RICARDO SANCHEZ CASTELLO, los señores RICARDO, LUZ MARIA Y OSCAR todos de apellidos SANCHEZ ROSETE y la señora DOÑA MARIA EUGENIA ROSETE ROMERO VIUDA DE SANCHEZ aceptaron la herencia, instituída a su favor por el Autor de la Sucesión y el señor INGENIERO PABLO NORIEGA GUERRA, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó, que a la mayor brevedad procedería a la información de los inventarios y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

—Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Mil Veintitrés del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

—Huixquilucan, México, a 28 de mayo de 1984.

NOTARIO NUMERO DIECINUEVE.

LIC. FEDERICO G. LUGO M.—Rúbrica.

3151.—31 Mayo, y 11 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 19

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

—En Instrumento número 7940 otorgado ante mí el 18 del mes de enero del presente año, se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DON RUBEN SLUCKI COOK, la señora DOÑA CLARA WEINFELD BASSAT VIUDA DE SLUCKI aceptó la herencia instituída a su favor por el Autor de la Sucesión y aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó, que a la mayor brevedad procedería a la información de los inventarios y avalúos de los bienes de dicha Sucesión.

—Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Mil Veintitrés del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

—Huixquilucan, México, a 28 de mayo de 1984.

NOTARIO NUMERO DIECINUEVE.

LIC. FEDERICO G. LUGO M.—Rúbrica.

3152.—31 Mayo, y 11 Junio.



Gobierno Instituto de
del Seguridad Social
Estado del Estado
de México de México
y Municipios



BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 Y 1982
(MILES DE PESOS)

	1983	1982	RESERVAS	1983	1982
INVERSIONES:					
ACTIVO					
Inversiones en muebles e inmuebles al costo	\$ 342,137	\$ 255,660	FONDO SOCIAL PERMANENTE	\$ 90,000	\$ 90,000
Edificios y construcciones	\$ 267,323	\$ 181,153	SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES	\$ 234,136	\$ 194,249
Mobiliario y lquipo	\$ 609,460	\$ 438,813	EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE GASTOS DESTINADOS A CONSTITUIR LAS RESERVAS ACUMULADAS Y DE PREVISION	\$ 1,749,057	\$ 1,115,939
Menos- Depreciación Acumulada	\$ 123,410	\$ 88,007	Acumulado hasta el 31 de Diciembre de 1982 y 1981.	\$ 1,581,715	\$ 633,068
Terrenos	\$ 486,050	\$ 348,808	Del ejercicio	\$ 3,310,772	\$ 1,749,057
Revaluación de los inmuebles, neto	\$ 709,526	\$ 524,303	Otras	\$ 16,304	\$ 13,069
Préstamos a contribuyentes (incluye estimación para cuentas de dudosa recuperación)	\$ 209,081	\$ 177,664		\$ 3,327,076	\$ 1,762,126
Inversiones en Garantía de Reservas	\$ 918,607	\$ 702,567		\$ 651,212	\$ 2,046,375
Otros valores	\$ 535,876	\$ 462,064			
	\$ 934,241	\$ 268,129			
	\$ 107,293				
	\$ 1,496,017	\$ 1,132,760			
CIRCULANTE:			PASIVO		
Efectivo	\$ 212,307	\$ 101,700	A LARGO PLAZO:	\$ 24,875	\$ 109,750
Cuotas de los trabajadores y Gobierno del Estado y Organismos Públicos incorporados por cobrar.	\$ 687,275	\$ 482,469	Préstamos Bancarios		
Deudores diversos	\$ 182,423	\$ 70,309	A CORTO PLAZO:		
Inventarios al costo	\$ 330,770	\$ 180,513	Vencimientos a corto plazo de los préstamos bancarios	\$ 426,449	\$ 7,474
Pagos anticipados	\$ 15,211	\$ 2,395	Proveedores y contratistas	\$ 256,130	\$ 172,079
	\$ 1,427,986	\$ 837,386	Acreedores Diversos	\$ 181,441	\$ 60,734
			Documentos por pagar	\$ 79,168	\$ 19,552
				\$ 343,188	\$ 259,839
			BIENES INMUEBLES EN EXPLOTACION EN PROceso DE CONSTRUCCION		
	\$ 238,982	\$ 184,377	INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO (incluye seguros cobrados por anticipado)	\$ 49,925	\$ 43,155
	\$ 6,215	\$ 4,596	\$ 6,047 en 1983 y \$ 4,169 en 1982)	\$ 1,017,988	\$ 412,741
	\$ 2,173,183	\$ 1,026,359		\$ 4,669,200	\$ 2,459,119
	\$ 4,669,200	\$ 2,459,119			

LIC. ROBERTO RAYON VILLEGAS
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS

LIC. JUAN RAYON VILLEGAS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JUAN RAYON VILLEGAS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. MIGUEL FUENTES MORALES
 JEFE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD

BALANCE APROBADO EN LA SESION DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO, EL DIA 4 DE JUNIO DE 1984

DR. GUSTAVO A. BARRAZA ESCOBERRI
 DIRECTOR DE I.S.S. E.M.Y.M.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y las que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas sus secciones que contenga cada edición por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:	PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMÁS AVISOS JUDICIALES
Por seis meses	Línea por una sola publicación
MÁS GASTOS DE ENVÍO	Línea por dos publicaciones
POR CORREO	Línea por tres publicaciones
\$ 2,000.00	\$ 15.00
\$ 3,000.00	\$ 30.00
	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES
DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.